

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., cinco (05) de noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2020 - 00704 - 00 (*Cuaderno principal*)

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia mediante auto AC4331 del 21/09/2021 (pdf 10 c. 2) por el cual asignó competencia a este despacho por el factor territorial, por lo que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso y el Decreto Legislativo 806 de 2020, se **inadmite** la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsanen los siguientes defectos:

1. Acredítese el envío del poder por mensaje de datos desde el canal digital y/o dirección electrónica informada a nombre de la demandante (art. 5° DL 806 de 2020) u optativamente la constancia de presentación personal ante notario (art. 74 CGP).
2. Apórtese la prueba de constitución y administración del patrimonio autónomo demandado o manifiéstese lo que corresponda sobre la misma (num. 2° art. 84, art. 85 CGP).
3. Anéxese la escritura pública número 909 del 09/04/2019 de forma completa, legible y con preferencia en formato PDF para su lectura, toda vez que en el anexo de la demanda no se observa la hoja de firmas (num. 3° art. 84 CGP; art. 6° DL 806 de 2020).
4. Alléguese las pruebas que tenga en su poder respecto de la medida cautelar decretada por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, infórmese sí ha solicita la misma en ejercicio del derecho fundamental de petición o manifieste lo que corresponda (num. 10° art. 78, num. 3° art. 84, inc. 2° art. 173 CGP).
5. Explíquese lo que respecta al documento en el que se describen los linderos del apartamento (p. 45-46 pdf 01 cp./p. 31 pdf 01 c. 2) y, de ser el caso, enúnciese con el resto de las pruebas documentales (art. 6° DL 806 de 2020).
6. Precísese el lugar, la dirección física y electrónica, así como el canal digital de los representantes legales de las sociedades demandadas (num. 10° art. 82 CGP; art. 6° DL 806 de 2020).

7. Indíquese las medidas adoptadas para la conservación de los documentos originales que fueron presentados como mensaje de datos, precítese su ubicación y que los mismos serán aportados cuando lo exija el despacho (num. 12 art. 78; art. 245 CGP).

Remítase la subsanación y sus anexos como mensaje de datos desde el correo electrónico que tiene inscrito el libelista en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados – SIRNA.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Estado No.46 del 08/11/2021 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN
LA JUEZ**

Firmado Por:

**Milena Cecilia Duque Guzman
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**79580ad18d99cd7ce9475557f2f8df8aefdf4366041ddbba9ed49931a24e
6321**

Documento generado en 07/11/2021 07:10:47 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**